



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 167/2013 M.

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 1043/2012.

Sobre: Despido.

Ejecutante: D/D.^a Nerida Miguelina Matos López.

Ejecutado: Llavillalvi Hostelería, S.L.

D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 167/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Nerida Miguelina Matos López contra Llavillalvi Hostelería, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.^a Jesús Carlos Galán Parada.

En Burgos, a 3 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – En fecha 17/05/13 se dictó sentencia en la que se declaraba la improcedencia del despido de la demandante, D.^a Nerida Miguelina Matos López, condenando a la empresa demandada Llavillalvi Hostelería, S.L. a que en un plazo de cinco días desde la notificación de dicha resolución optase entre readmitirle en el mismo puesto, condiciones y efectos con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (2/11/2012) hasta la notificación de la sentencia, o indemnizarle en la suma de 5.947,05 euros, así como al abono de 2.014,82 euros, más un 10% anual por intereses de demora, en concepto de liquidación, con imposición a la parte demandada de 400 euros en concepto de costas.

Segundo. – Por el demandante se presentó escrito de demanda de ejecución alegando su no readmisión al amparo del art. 279 y siguientes de la LJS, conforme a las circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero. – Se ha celebrado, en el día de hoy, la comparecencia del incidente de no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho. –

Único. – Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia, no habiendo presentado el empresario prueba suficiente que acredite que readmitió al trabajador en las mismas condiciones que antes del despido, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 281 de la LRJS, la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización de



33 días por año de servicio con el límite máximo de 24 mensualidades, así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en la DT 5.ª de la Ley 3/12.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, acuerdo:

Parte dispositiva. –

– Se declara extinguida la relación laboral que unía a D.ª Nerida Miguelina Matos López con la empresa Llavillalvi Hostelería, S.L., condenando a ésta a que abone a aquella las cantidades siguientes:

Nombre del trabajador: D.ª Nerida Miguelina Matos López.

Indemnización (27/8/09 a 3/10/13): 7.257,78 euros.

Salarios de tramitación (31/10/12 a 3/10/13): 14.602,21 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, remitiéndose los autos al SCEJ a los efectos correspondientes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar dentro de los tres días hábiles siguientes al de notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 186.3 de la LRJS).

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta 1717-0000-31-0167-13 del banco Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código “31 Social-Revisión”.

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe».

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada Llavillalvi Hostelería, S.L. con CIF B39692983, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 19 de diciembre de 2013.

La Secretaria Judicial
(ilegible)